

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

ANUNCIO de 16 de marzo de 2006, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada, Sección Tercera, recurso núm. 394/2006. (PD. 7/2007).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace pública la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Núm. del recurso: 394/2006.

Sección: Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Fecha de interposición: 3.3.06.

Recurrente: Doña Otilia Guillermina Durán Quintana.

Administración autora de la actuación impugnada: Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS.

Actuación impugnada: Desestimación recurso reposición frente a la Resolución de 21.10.2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se convoca proceso de selección de personal estatutario para la cobertura provisional de plazas básicas del SAS, asimismo se recurre la Resolución de 21.10.05 para la cobertura de plazas básicas.

Granada, a dieciséis de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 22 de noviembre de 2006, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Tercera, dimanante del procedimiento ordinario núm. 431/2004. (PD. 34/2007).

NIG: 1814042C20040002642.

Núm. procedimiento: Apelación Civil 306/2006.

Asunto: 300331/2006.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 431/2004.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Motril.

Negociado: AB.

Apelante: Gertrudis Alba Alaminos y Manuel Peralta Sánchez.

Procurador: Carlos Alameda Ureña.

Apelado: Gertrudis Alba Alaminos, Manuel Peralta Sánchez, Celia Alaminos Chica, Julio Gámez Córdoba, Edgar Emile Mathen y Marie Christine Mathen.

Procurador: Carlos Alameda Ureña.

E D I C T O

Don José Requena Paredes, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 306/06, dimanante de los autos de P. Ordinario núm. 431/04, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Motril, a instancia de doña Gertrudis Alba Alaminos y don Manuel Peralta Sánchez, contra doña Celia Alaminos Chica, don Julio Gámez Córdoba, don Edgar Emile Mathen y doña Marie Christine Mathen, en los que se ha dic-

tado sentencia núm. 531, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Ilmos. Sres.:

Presidente: Don José Requena Paredes.

Magistrados: Don Antonio Gallo Erena, don José M.^a Jiménez Burkhardt.

En la ciudad de Granada, a diecisiete de noviembre de dos mil seis.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 306/06– los autos de P. Ordinario núm. 431/04, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Motril, seguidos en virtud de demanda de doña Gertrudis Alba Alaminos y don Manuel Peralta Sánchez, contra doña Celia Alaminos Chica, don Julio Gámez Córdoba, don Edgar Emile Mathen, en rebeldía, y doña Marie Christine Mathen, también en rebeldía.

F A L L A M O S

Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Motril, en fecha 13.5.2005, dictada en autos de Juicio Ordinario 431/04, debemos revocar la misma y en su lugar estimando la demanda promovida en nombre de don Manuel Peralta Sánchez y doña Gertrudis Alba Alaminos, declaramos:

1.º Justificado el derecho de propiedad de los citados actores y para su sociedad de gananciales sobre vivienda sita en Motril, calle Azorín, s/n, segunda planta, letra A, inscrita en el Registro núm. 2, de Motril, como finca núm. 29.797, del tomo 810, libro 368, folio 3.

2.º Condenamos a los demandados doña Celia Alaminos Chica, don Julio Gámez Córdoba, don Edgar Emile Mathen y doña Marie Christine Mathen a estar y a pasar por esta declaración y consentir la inscripción de dominio de los actores con las circunstancias de identificación, cabida, linderos y cargas que sean pertinentes a la vista del historial registral con cancelación de los asientos contradictorios, sirviendo esta sentencia, una vez firme, de título a los efectos del art. 521.2.º de la LEC.

3.º No se hace expresa imposición de las costas de ambas instancias a ninguna de las partes.

Notifíquese esta Sentencia a las partes personadas y a las rebeldes por edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes don Edgar Emile Mathen y doña Marie Christine Mathen, expido el presente que firmo en Granada, a veintidós de noviembre dos mil seis.- El Presidente; el Secretario.

EDICTO de 18 de diciembre de 2006, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación núm. 190/06. (PD. 35/2007).

E D I C T O

Don Antonio Mascaró Lazcano, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 190/06, dimanante de los autos de juicio ordinario núm. 404/00, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, a instancia de El Veleta, Empresa Constructora, S.L., contra Texa, S.A. y Hoteles Palacio de Andalucía, S.A., en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 254

Ilmos. Sres.:

Presidente: Don Antonio Mascaró Lazcano.

Magistrados:

Don José Maldonado Martínez.

Don Jochen Albiez Dohrmann.

En la ciudad de Granada, a veintiuno de julio de dos mil seis.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 190/06– los autos de juicio ordinario núm. 404/2000 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, seguidos en virtud de demanda de Veleta Empresa Constructora, S.L. representada por la Procuradora doña María Jesús Cárdenas González contra Texsa, S.A. representada por el Procurador don Carlos Alameda Ureña y Hoteles Palacio de Andalucía, S.A. en rebeldía.

FALLO

Que estimando en parte el recurso de apelación, debemos revocar y revocamos en parte la sentencia de instancia, y dictando otra en su lugar, debemos condenar y condenamos a Texsa, S.A., y Hoteles Palacio de Andalucía, S.A., al pago solidario de veinte millones doscientas tres mil ciento setenta pesetas (20.203.170 pesetas), o ciento veintidós mil cuatrocientos veintitrés euros, con cincuenta céntimos (121.423,50 €), que es lo mismo, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, y, todo ello, sin una expresa imposición a ninguna de las partes de las costas causadas en ambas instancias.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Hoteles Palacio de Andalucía, S.A., expido el presente que firmo en Granada, a dieciocho de diciembre de dos mil seis.- El Presidente; el Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 24 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 593/2003. (PD. 18/2007).

NIG: 2906742C20030011565.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 593/2003. Negociado: IS.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Doña María Lourdes Álvarez Moreno.

Procurador: Sr. Carlos González Olmedo.

Contra: Don Ibrahim Sanogo, Entidad Aseguradora HDI Hannover Inter. España y Consorcio de Compensación de Seguros.

Procuradora: Sra. María José Pérez Caravante.

Letrado: Sr. Peralta Fischer, Emilio.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 593/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga

a instancia de María Lourdes Álvarez Moreno contra Ibrahim Sanogo, Entidad Aseguradora HDI Hannover Inter. España y Consorcio de Compensación de Seguros sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 168

En Málaga a veintisiete de junio de dos mil seis.

En nombre de S.M. el Rey, vistos ante este Tribunal integrado por la Ilma. Sra. Magistrada doña Consuelo Fuentes García, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 593/03 seguidos a instancias del Procurador de los Tribunales don Carlos González Olmedo, en nombre y representación de doña María Lourdes Álvarez Moreno, asistido por la Letrada doña María Begoña Álvarez Moreno, contra don Ibrahim Sanogo, en rebeldía, contra la entidad aseguradora HDI Hannover Internacional España, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María José Pérez Caravante y asistida por el Letrado don Emilio Peralta Fischer, contra el Consorcio de Compensación de Seguros, asistido y representado por el Abogado del Estado y contra don Sonaibón Dansoko, versando los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Carlos González Olmedo, en nombre y representación de doña María Lourdes Álvarez Moreno, asistida por la Letrada doña María Begoña Álvarez Moreno, contra don Ibrahim Sanogo, en rebeldía, contra la entidad aseguradora HDI Hannover Internacional España, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María José Pérez Caravante y asistida por el Letrado don Emilio Peralta Fischer, contra el Consorcio de Compensación de Seguros, asistido y representado por el Abogado del Estado, debo condenar y condeno a don Ibrahim Sanogo y la entidad aseguradora HDI Hannover Internacional España a que abonen conjunta y solidariamente a la actora la cantidad de 1.968,24 euros, importe de los daños causados, y 1.177,44 euros por las lesiones y al pago de las costas procesales devengadas; haciendo extensiva la condena, por lo que a la Cía. Aseguradora HDI Hannover Internacional respecta, al pago del interés establecido en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro desde la fecha del siniestro. Asimismo debo absolver y absuelvo al Consorcio de Compensación de Seguros de las pretensiones contra el mismo dirigidas en la demanda sin especial pronunciamiento condenatorio en costas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 de la LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 de la LECn).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado. Consuelo Fuentes García, Luciana Rubio Bayo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ibrahim Sanogo en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Málaga a veinticuatro de noviembre de dos mil seis.- El/la Secretario.